

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PYG Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S.
ACCIONADO: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la justicia
RADICACIÓN: 11001220300020190078000

RESUELVE REPOSICIÓN, REQUIERE Y ORDENA PUBLICAR AVISO

Providencia por medio de la cual el despacho resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte actora, y ordena publicar aviso:

ANTECEDENTES

1. Con el escrito de tutela la parte actora solicitó como pruebas, además de las que fueron aportadas, oficiar a las accionadas para que **a)** remitan copia de la conformación de la nueva lista de auxiliares de la justicia en el oficio de secuestre; y **b)** remitan copia de los documentos aportados con los recursos de reposición y en subsidio apelación de otras empresas¹ que no fueron admitidas en la Convocatoria n.º 2019-2021.

2. Por auto del 9 de mayo de 2019 el despacho admitió la tutela y negó los medios de prueba solicitados por la parte actora "por no aparecer fundamentada la necesidad y pertinencia de dichas pruebas".

3. Contra esta decisión, la sociedad PYG Asesoría Jurídica Inmobiliaria presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del ordinal tercero del antedicho auto, pues:

3.1. Si el escrito de tutela no es suficiente para obtener el convencimiento de la cuestión litigiosa, surge la obligación legal de decretar las pruebas solicitadas.

¹ Delegaciones Legales S.A.S., La Cúpula Inmobiliaria S.A.S., ABC Jurídicas S.A.S., entre otras.

3.2. La necesidad, pertinencia y conducencia de las pruebas se expuso en el numeral tercero del escrito inicial, toda vez que allí se informa el criterio jurídico de las entidades accionadas "el cual fue **No fue posible verificarla dedo que no aportó certificaciones** (sic)" (resaltado del texto original).

3.3. No puede el despacho "hacer oídos sordos a esta solicitud probatoria", pues en caso tal "(...) dicha omisión legal puede desembocar en la obstrucción a la justicia penal o disciplinaria dependiendo de los hallazgos obtenidos con dicho elemento material" (ibídem).

3.4. No se expusieron los motivos fundados para negar el decreto de las pruebas.

4. Tras examinar el expediente, advierte el despacho que no se dispuso la notificación de los demás participantes en la Convocatoria n.º 2019-2021 para el oficio de secuestre.

CONSIDERACIONES

1. De manera preliminar destaca el despacho que el D. 2591/1991 no prevé un régimen de recursos contra las providencias que se dictan durante la sustanciación de los procesos de amparo, y dado el corto tiempo con que cuenta el juez de tutela para resolver la instancia, no podrían aplicarse los establecidos en los procedimientos ordinarios.

2. El despacho no desconoce la exposición fáctica del escrito inicial, por el contrario, al admitir el recurso de amparo se sostuvo, por una parte, que no se aprecia la necesidad y pertinencia de las pruebas solicitadas, y por otra, que las documentos aportados por la accionante lucían suficientes para resolver la instancia.

3. Cuestión diferente es que ahora argumente la impugnante que lo requerido como prueba es que las accionadas "(...) certifiquen si los documentos de temporalidad por los cuales estas empresas mencionadas fueron admitidas como auxiliares de la justicia en el oficio de secuestre, fueron allegados con posterioridad al listado de inadmitidos (...)" (fl. 63), situación que no amerita que el Tribunal examine la referida documentación.

4. La solicitud de la prueba se basa en el supuesto que las empresas que no fueron admitidas como secuestres para conformar la nueva lista de auxiliares de la justicia en la Convocatoria 2019-2021 por incumplir el requisito de experiencia, con los recursos de reposición y en subsidio apelación, allegaron la documentación que las aquí accionadas echaron de menos al momento de la inscripción, y una vez presentada, fueron admitidos, con lo cual, entiende la accionante se configuraría el trato discriminatorio que motiva la tutela.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito magistrado mantendrá el auto impugnado y no concederá el recurso de apelación, dada su improcedencia. Sin embargo, correrá traslado a las accionadas para que de manera concreta se pronuncien sobre el supuesto que se expone en los numerales 3º y 4º

precedentes, en relación con las empresas que menciona la parte actora en el acápite de pruebas a folio 17.

7. Finalmente, con fundamento en lo expuesto en el numeral 4º de los antecedentes del presente auto, se ordenará a las accionadas, comunicar el inicio de la presente acción constitucional a los participantes de la Convocatoria 2019-2021 para el oficio de secuestres, y preventivamente, se dispondrá la publicación de aviso en la página web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto recurrido por el accionante y no **NO CONCEDER** el recurso de apelación por improcedente.

SEGUNDO: REQUERIR a **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** y a la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** para que **en el término de la distancia**, se pronuncien sobre lo manifestado en los **numerales 3º y 4º** de la parte motiva del presente auto, en relación con las empresas que menciona la parte actora en el acápite de pruebas, a folio 17 del expediente.

TERCERO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** y a la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA**, que **en el término de la distancia**, procedan a comunicar el inicio de la presente acción constitucional a todos los participantes de la **Convocatoria 2019-2021** para conformar la nueva lista de auxiliares de la justicia en el oficio de secuestres, a su cargo, ya sea a través de correo electrónico, mediante aviso, o a través del medio que en el marco de la convocatoria se dispuso para ello, haciéndoles saber que, si a bien lo tienen, cuentan con el término de **un (1) día**, para pronunciarse respecto de la queja constitucional y aportar los medios de prueba que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3º en Bogotá o al correo electrónico secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Por Secretaría **PUBLICAR AVISO** de la admisión de la acción de tutela de la referencia en la **página web del Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial**, con el fin de que los participantes e interesados en conformar la nueva lista de auxiliares de la justicia en el Distrito Judicial de Bogotá, Convocatoria 2019-2021, se enteren de la misma. En el aviso se deberá especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela, link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela, y advertir que se le otorga un **término de un (1) día** para que se pronuncien y presenten las pruebas que pretenda hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle

23 No. 7 - 36 Piso 3° en Bogotá o al correo electrónico secreta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

Y P
19:02 am

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

EL SUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DE LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

Que de conformidad con lo dispuesto en el proveído proferido el 15 de mayo de 2019 por el H. Magistrado **OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA** dentro de la Acción de Tutela No. 11001 22 03 000 2019 00780 00 accionante PYG Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S contra Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se resuelve:

“(…)

CUARTO: Por Secretaria **PUBLICAR AVISO** de la admisión de la acción de tutela de la referencia en la **página web del Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial**, con el fin de que los participantes e interesados en conformar la nueva lista de auxiliares en el Distrito Judicial de Bogotá, Convocatoria 2019-2021, se enteren de la misma. En el aviso se deberá especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela, link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela, y advertir que se le otorga un **término de un (1) día** para que se pronuncien y presenten las pruebas que pretenda hacer valer en la Secretaria de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 - 36 Piso 3° de Bogotá o al correo electrónico en secrctbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La publicación de éste proveído dentro de la acción constitucional de la referencia, se fijan en lugar público de estas dependencias, hoy dieciséis (16) de mayo de mil diecinueve (2019), siendo las ocho (8:00 am) de la mañana.



CESAR ARLEY GONZÁLEZ MUÑOZ
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PYG Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S.
ACCIONADO: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la justicia
RADICACIÓN: 11001220300020190078000

ADMITE TUTELA

Por cumplir con los presupuestos del art. 14 del D. 2591/1991 y las reglas de reparto establecidas en el D. 1983/2017, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por la sociedad **PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA** y de la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA.**

SEGUNDO: REMÍTASE copia del escrito de tutela a las accionadas para que dentro del término improrrogable de **dos (2) días**, de respuesta a lo allí consagrado, presente las pruebas que pretenda hacer valer, y suministre correo electrónico institucional para efectos de notificaciones.

TERCERO: NEGAR la práctica de los medios de prueba solicitados por la accionante por no aparecer fundamentada la necesidad y pertinencia de dichas pruebas dentro de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119321812F1288

11 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:52:28

0119321812

PÁGINA: 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS

N.I.E. : 000911744-5; ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02634955 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 10,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 C NO. 7 33 OF 302

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PYGASESORIAJURIDICA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 C NO. 7 33 OF 302

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : PYGASESORIAJURIDICA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038400 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2016/11/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/29	02161702

Constanza del Pilar Trujillo

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL ASOCIAR A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PROFESIONALMENTE Y PERMANENTEMENTE EJERZAN LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES TALES COMO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS VALUATORIOS COMERCIALES Y DE RENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ASESORÍAS JURÍDICAS. EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, COMERCIALES O VENTA DE LOS MISMOS, LA ADMINISTRACIÓN, CARGO Y FUNCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES COMO SECUESTRE URBANOS Y RURALES, EL CORRETAJE, LAS ASESORÍAS, INTERMEDIACIÓN Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN AFINES. A. ADQUIRIR BIENES INMUEBLES. B. VENDER, ARRENDAR Y SUBARRENDAR INMUEBLES. C. ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES EN GENERAL, PARA SU COMERCIALIZACIÓN ESPECIALIZADA. D. EJECUTA PROYECTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE OFICINAS Y VIVIENDAS, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PARA EL TURISMO EN GENERAL. E. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE INVERSIONES. F. TRANSPORTAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE SUS TRABAJOS. G. EJECUTAR LA DIRECCIÓN INTEGRADA DE PROYECTOS A DESARROLLAR, PROYECTAR INVERSIONES INMOBILIARIAS, TURÍSTICAS DE ALOJAMIENTO Y EXTRA HOTELERAS, TANTO PROPIOS COMO POR ENCARGO DE TERCEROS. H. ADQUIRIR Y ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES NECESARIOS PARA BRINDAR LOS SERVICIOS VINCULADOS, TANTO AL HÁBITAT DE LA VIVIENDA COMO PARA LA EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TURÍSTICAS Y EXTRA HOTELERAS. I. PARA TODO ELLO, PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS PUEDE ASOCIARSE CON ENTIDADES NACIONALES, CONCERTAR TODO TIPO DE CONTRATOS, REALIZAR FUNCIONES DE INVERSIONISTA PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO EN GENERAL, ADOPTAR SELLO SOCIAL Y VARIARLO CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE A LOS FINES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LLEVAR A EFECTO NEGOCIACIONES EN OTRAS CIUDADES EN QUE SE OPORTUNO Y CONVENIENTE A LOS FINES DE LA SOCIEDAD PARA LO CUAL PODRÁ CREAR OFICINAS, REPRESENTACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y/O CONTRATACIONES DIRECTAS EN SU PROPIO NOMBRE O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. K. TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO, CON O SIN INTERÉS CON EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. L. COMPRAR, VENDER, ENAJENAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES QUE REQUIERA. M. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, Y/U OPCIÓN DE COMPRA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. N. CELEBRAR O EJECUTAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS, ACTOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE DICHO OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE CELEBRAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES. O. CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE, SEGURO, LABORALES Y DE CUENTAS DE PARTICIPACIÓN. P. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES, Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO. Q. EN GENERAL, ADELANTAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y ACTOS LÍCITOS QUE SEAN PROPIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS

~~193~~
2



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119321812F1288

11 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:52:28

0119321812

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038400 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

MARTINEZ JOSE GUILLERMO

IDENTIFICACION

C.C. 000000019084524

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119321812F1288

11 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:52:28

0119321812

PÁGINA: 3 DE 3

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Leonardo Pardo A.

20
[Handwritten marks]

~~14~~
4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

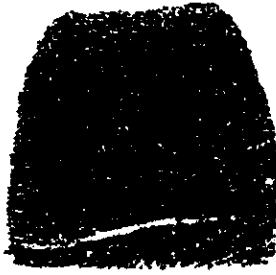
NUMERO 19.084.525

APELLIDOS MARTINEZ

APELLIDOS

JOSE GUILLERMO

NOMBRE



INDICE DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-DIC-1948

BOGOTA D.C.
(CUNDIMANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

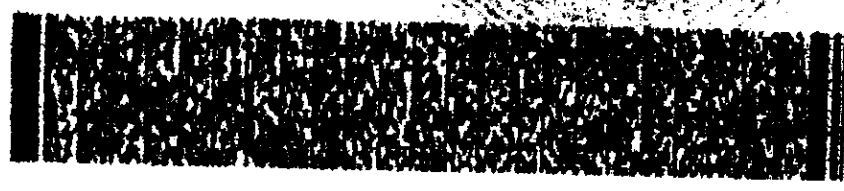
1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

03-NOV-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



A-1500103-42132395-M-0019084524-20050701

0207205162A 02 168679545



~~2~~
5

RESOLUCION No. 192 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019

POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE EL DE APELACIÓN

La Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, en ejercicio de las facultades legales y en especial las consagradas en el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 y la Ley 270 de 1996, y,

CONSIDERANDO

Que, el señor JOSE GUILLERMO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.524 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, identificada con Nit. No. 900.911.744-5, radicó escrito en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, bajo No. 09298 de fecha 11 de febrero de 2019, mediante el cual presenta Recurso de Reposición en subsidio de apelación, contra la decisión de no admitida en el oficio de secuestre para la ciudad de Bogotá y los Municipios de Chía, Cajicá, Tocaima, Anapoima, Villeta, Anolaima, Tenjo, Sopó, La Vega, Ricaurte, Fusagasugá, Mosquera, Cota, Madrid y Tabio, en la Lista de Auxiliares de la Justicia, mediante Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019.

Que, nuevamente fueron evaluados el formulario y los anexos radicados en esta Entidad dentro de los términos señalados para la inscripción en la Lista de Auxiliares de la Justicia, estableciendo que no cumple con los requisitos del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que, frente al oficio que aspiró el recurrente, están descritos en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, en su Capítulo III, donde contempla lo siguiente:

*... Requisitos

Artículo 7. SECUESTRE. Para dar cumplimiento a lo ordenado en inciso 4, del numeral 1, del artículo 48 del Código General del Proceso, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó conformarán tres (3) listas para el cargo de secuestre, conforme a los siguientes parámetros.

Categoría 1: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de hasta 100.000 habitantes.

Categoría 2: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población entre 100.001 a 500.000 habitantes.

Categoría 3: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante.



[Handwritten signature]

Hoja No. 2

Requisitos Lista Categoría 1:

-De idoneidad

Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título de bachiller, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado.

Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Solvencia: Patrimonio superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Liquidez: Superior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Infraestructura

Física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.

Capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Sólo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de la empresa o un contador debidamente registrado.

-De experiencia

Tres (3) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.

Requisitos Categoría 2:

-De idoneidad

Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado.

Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Solvencia: Patrimonio superior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Liquidez: Superior a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria

~~22~~
6

Infraestructura

física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.

Capacidad

técnica, organización

administrativa y contable: (Sólo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal de la empresa.

De experiencia

Cinco (5) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.

Infraestructura

física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso

Requisitos Categoría 3:

De idoneidad

Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado.

Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Solvencia: Patrimonio superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Liquidez: Superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria

Infraestructura

física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.

Capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Sólo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal de la empresa.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Hoja No. 4

De experiencia

Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida."

Que el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece los requisitos para conformar la lista para el cargo de secuestre para las categorías 1, 2 y 3.

Que revisado el expediente administrativo de la convocatoria 2019-2021, por medio del cual, se postula para ejercer la actividad como Auxiliar de la Justicia en el oficio de secuestre, para las categorías 1, 2 y 3, se evidencia que el recurrente quedó no admitido, por no adjuntar los siguientes requisitos exigidos por el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 como son:

De experiencia: Tres (3) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acredita con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida. No fue posible verificarla, dado que no aportó certificaciones.

Que el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia – adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá–Cundinamarca, es un órgano técnico y administrativo, y toda actuación que realiza, está sujeta a los lineamientos precisados en la normatividad, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996.

Que como consecuencia de lo anterior, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, por la falta del cumplimiento de los requisitos reglamentarios, **CONFIRMA**, el contenido de la lista de auxiliares de la justicia de la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019, para la convocatoria 2019-2021, mediante la cual, no se admitió en el oficio de secuestre al señor JOSE GUILLERMO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.524 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, identificada con Nit. No. 900.911.744-5.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el contenido de la lista de auxiliares de la justicia Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019, para la convocatoria 2019-2021, mediante la cual no se admitió en el oficio de secuestre a la empresa PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, identificada con NIT. No. 900.911.744-5, representada legalmente por el señor JOSE GUILLERMO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.

11
Hoja No. 5

19.084.524 expedida en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NO REPONER el contenido de la lista de auxiliares justicia de la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019, para la convocatoria 2019-2021, mediante la cual, no se admitió en el oficio de secuestre a la empresa PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, identificada con NIT. No. 900.911.744-5, representada legalmente por el señor JOSE GUILLERMO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.524 expedida en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.


ARTICULO TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación al señor JOSE GUILLERMO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.524 expedida en Bogotá representante legal de la empresa PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, identificada con NIT. No. 900.911.744-5, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor JOSE GUILLERMO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.524 expedida en Bogotá representante legal de la empresa PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remitir el expediente a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que resuelva lo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los veinte (20) días del mes febrero de dos mil diecinueve (2019)


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora entro de Servicios Administrativos

OLGCH. 



[Handwritten signature]
 8

Consejo Superior de la Judicatura
 Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

RESOLUCION No. URNAR19-49
 1 de abril de 2019

Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación

LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

La Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en uso de las facultades legales que le confieren las Leyes 270 de 1996 y 1564 de 2012 y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que la Firma PYG ASESORIA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.911.744-5, representada legalmente por el señor JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.084.524, interpuso recursos de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, mediante la cual se inadmitió al aspirante a integrar la lista de Auxiliares de la Justicia en el cargo de Secuestre en la Categoría 1, 2 y 3, por no reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Que mediante Resolución No. 192 del 20 de Febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, resolvió, entre otros:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el contenido de la lista de auxiliares de la justicia Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019, para la convocatoria 2019-2021, mediante la cual no se admitió en el oficio de secuestre a la empresa PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, identificada con NIT. No. 900.911.744-5, representada legalmente por el señor JOSE GUILLERMO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.524 expedida en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER el contenido de la lista de auxiliares judiciales de la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019, para la convocatoria 2019-2021, mediante la cual, no se admitió en el oficio de secuestre a la empresa PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, identificada con NIT. No. 900.911.744-5, representada legalmente por el señor JOSE GUILLERMO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.524 expedida en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Que el Recurrente sustentó su inconformidad con el Acto Administrativo con fundamento en lo siguiente:

De conformidad, con el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 se reglamentó la actividad de auxiliares de la justicia; dicho acuerdo en su artículo 1º señala "el primer día del mes de noviembre de 2015 y posteriormente en la misma fecha cada dos años, cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las coordinaciones de Florencia y Quibdó abrirán el proceso de inscripción de las personas Naturales o Jurídicas, que tengan interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia que se utilizará en los despachos judiciales de su comprensión territorial"; la suscrita empresa PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S se inscribió para prestar sus servicios como auxiliar de justicia en la modalidad de secuestre, para la ciudad de Bogotá. *ATC*



Dentro de los requisitos que el precitado acuerdo exige para la admisión como auxiliar de la justicia, se encuentran reglados en el artículo 7, los cuales son, de idoneidad, capacitación, competencia, solvencia, liquidez, infraestructura física, capacidad técnica, organizacional administrativa y contable, experiencia, garantía; según la entidad recurrida. PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S, no cumple con el requisito de experiencia esto es porque no acredita experiencia de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios de aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o copia de la licencia de secuestro anteriormente obtenida.

Que posteriormente, hace una exposición normativa, jurisprudencial y doctrinal encaminada a la inaplicación de los años de experiencia exigidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, como requisito para el cargo de secuestro en sus diferentes categorías y continúa la sustentación de sus recursos bajo los siguientes argumentos:

Como segundo argumento; la entidad CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURIDICIONALES que excluyó a PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S, olvida que el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, por ninguna parte señala la limitación a la inscripción como auxiliar de la justicia en la modalidad de secuestro esto es que las personas jurídicas que aspiraron a ser auxiliares de justicia como secuestros se registraron como tal sin que el acuerdo previera que solo podían inscribirse a una sola categoría, esto es, que si las personas jurídicas que aspiraron como PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S y aportaron documentación o requisitos para categoría 5 o siete y no cumplen según CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURIDICIONALES con el requisito de temporalidad como en el caso en cuestión, el cual se inscribió como ya se dijo, no por ello deberán ser idoneidad de inmediato, por el contrario le corresponde al operador administrativo revisar si cumplen con los requisitos de la categoría número 1 2 o 3 y si es así deberá aceptarlos, toda vez que como ya se dijo el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, por ninguna parte previo que solo se podrían inscribir a una única categoría solo apertura el proceso de selección para la inscripción como auxiliares de justicia de manera genérica en la modalidad de secuestro, siendo así y que no admite discusión se refiere al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURIDICIONALES debe por obligación legal entrar e revisar para que categoría cumpla requisitos cada persona jurídica aspirante; para el caso de PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S, cumplirá con todos los requisitos excepto la temporalidad según el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURIDICIONALES, sin embargo revisando el certificado de existencia y representación legal el cual fue aportado se pueda determinar, que PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S fue creado y por ende presta sus servicios como administrador de bienes o secuestro desde el 24 de noviembre de 2015 a la fecha de presentación o apertura de la convocatoria la cual se realizó el 1 de noviembre al día 30 de noviembre de 2015. Por lo que PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S contaba con experiencia de tres años y seis días para el momento de la convocatoria con lo cual estaría cumpliendo los requisitos de la categoría 1 como mínimo sumado a ello el tiempo de la administración de bienes y la certificación de secuestro expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; por lo cual el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURIDICIONALES deberá admitirla como auxiliar de justicia en la modalidad de secuestro por cumplir requisitos según categoría 1 como mínimo; además el formulario para aspirantes de auxiliares de justicia no especifica la categoría a la que aspira el auxiliar de justicia solo figura la modalidad de secuestro; luego entonces si el acuerdo y el formulario no señalan limitaciones de inscripción para una sola categoría no le es dable al operador administrativo rechazar o inadmitir al aspirante sin previamente haber revisado toda la documentación y en que categoría como auxiliar de justicia en la modalidad de secuestro, puede o posee requisitos para acceder al cargo; por lo tanto PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S deberá estar en la conformación de la nueva lista de auxiliares de la justicia en la modalidad de secuestro. Respecto de la limitaciones el CONSEJO DE (...)

Que finalmente, solicita en el recurso lo siguiente:

PRIMERO: REPONER la resolución No 002 del 22 de enero de 2019 mediante la cual el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURIDICIONALES ordeno inscribir a PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S de la conformación de la lista de auxiliares de justicia en la modalidad de secuestro.

SEGUNDO: mediante resolución motivada ordenar la vinculación de PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S a la lista de auxiliares de la justicia en la modalidad de secuestro.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la resolución a PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S en los términos de la ley 1437 de 2011.

El Recurso de Reposición fue resuelto mediante Resolución No. 192 del 20 de Febrero de 2019, no reponiendo la decisión inicial, respecto a la Firma PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.911.744-5, representada legalmente por el señor JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.084.524, argumentando, entre otros, que:

Que, nuevamente fueron evaluados el formulario y los anexos radicados en esta Entidad dentro de los términos señalados para la inscripción en la Lista de Auxiliares de la Justicia, estableciendo que no cumple con los requisitos del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que, frente al oficio que aspiró el recurrente, están descritos en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, en su Capítulo III, donde contempla lo siguiente:

(...)

Que el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece los requisitos para conformar la lista para el cargo de secuestre para las categorías 1, 2 y 3.

Que revisado el expediente administrativo de la convocatoria 2019-2021, por medio del cual, se postula para ejercer la actividad como Auxiliar de la Justicia en el oficio de secuestre, para las categorías 1, 2 y 3, se evidencia que el recurrente quedó no admitido, por no adjuntar los siguientes requisitos exigidos por el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 como son:

De experiencia: *Tras (3) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acredite con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desempeñada; o con copia de la fuerza de secuestre anteriormente obtenida. No fue posible verificarla, dado que no aportó certificaciones.*

Que el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia – adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, es un órgano técnico y administrativo, y toda actuación que realiza, está sujeta a los lineamientos precisados en la normatividad, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996.

Que como consecuencia de lo anterior, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, por la falta del cumplimiento de los requisitos reglamentarios, CONFIRMA, el contenido de la lista de auxiliares de la justicia de la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019, para la convocatoria 2019-2021, mediante la cual, no se admitió en el oficio de secuestre al señor JOSE GUILLERMO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.524 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, identificada con Nit. No. 900.911.744-5.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, mediante oficio DESAJ18-CS-1345 del 8 de marzo de 2019, remitió "(...) copia de las primeras 78 carpetas de los aspirantes a Auxiliares de la Justicia que presentaron Recursos de Apelación (...)", dentro de las cuales se encuentra la de la Firma PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S., representada legalmente por el señor JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ.

Que en relación con los argumentos anteriormente anotados se señala:

- a. El Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en el Libro Primero (Sujetos del Proceso) Sección Primera (Órganos Judiciales y Auxiliares) Título V (Auxiliares de la Justicia), artículos 47 al 52, establece todo lo relacionado con la actividad de Auxiliares de la Justicia e indica, entre otros, lo siguiente:

***ARTÍCULO 47. Naturaleza de los cargos.** Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de ~~ACE~~

conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia (...). Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso." (Negrilla y subraya fuera de texto)

"ARTÍCULO 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:"

"1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez de conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. (...)." (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

"El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura." (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

"Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física. (...)" (Negrilla y subraya fuera de texto)

- b. El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la facultad legal conferida por el artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia disponiendo, además, la integración de las Listas de Auxiliares de la Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial.
- c. Dichas listas tendrán vigencia de dos (2) años a partir del 1 de Abril del año siguiente a aquel en que se abrió la convocatoria y podrán ser utilizadas por los despachos judiciales ubicados dentro de la comprensión territorial de cada Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.
- d. De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 "ANEXOS A LA SOLICITUD. A la solicitud deberá anexarse copias de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de cada uno de los cargos".
- e. Por su parte el artículo 7 del citado Acuerdo, dispuso como requisitos para el cargo de Secuestre en la Categoría 1, 2 y 3 los siguientes:

"Requisitos Lista Categoría 1:"

(...)

"-De experiencia" nse

5

"Tres (3) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida." (Negrilla y subraya fuera de texto).

(...)

"Requisitos Categoría 2:"

(...)

"-De experiencia"

"Cinco (5) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida." (Negrilla y subraya fuera de texto).

(...)

"Requisitos Categoría 3:"

(...)

"-De experiencia"

"Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida." (Negrilla y subraya fuera de texto).

- f. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, tiene como competencia funcional la establecida en el Artículo 19 del mencionado Acuerdo, que es la de resolver los Recursos de Apelación y Queja cuando estos sean previamente concedidos.
- g. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, en ejercicio de las competencias asignadas por el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, adelantó la convocatoria para la inscripción de Auxiliares de la Justicia y conformación de la lista que se utilizará en los despachos judiciales de su comprensión territorial.
- h. Para este nuevo proceso de convocatoria, la Firma PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S., representada legalmente por el señor JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, presentó los documentos para hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia; sin embargo, en la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, fue inadmitido al cargo de Secuestre en la Categoría 1, 2 y 3. *NSC*

- i. Esta Unidad procedió a revisar los documentos allegados por la Firma PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S., representada legalmente por el señor JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, corroborando lo registrado en la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019 y la Resolución No. 192 del 20 de Febrero de 2019, expedidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, en el sentido de no cumplir con los requisitos para el cargo de Secuestre en la Categoría 1, 2 y 3, toda vez que, con la inscripción respectiva, la documentación aportada no acredita lo relacionado con:

EXPERIENCIA, por cuanto al momento de realizar la inscripción no anexo "(...) certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante (...)" ni "(...) copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida (...)", razón por la cual, no acreditó este requisito en la oportunidad debida.

- j. Ahora bien, en cuanto a los argumentos relacionados con la inaplicación de las exigencias de experiencia en años para el cargo de Secuestre en la Categoría 1, 2 y 3, no están llamados a prosperar, por cuanto el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 goza de presunción de legalidad y fue expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.
- k. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que la Firma PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S., representada legalmente por el señor JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, no cumplió con los requisitos de experiencia señalados en el artículo 7 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015.
- l. Frente al recurso presentado, el Recurrente anexó nueva documentación, situación que no puede tenerse en cuenta, en razón a que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 no contempló, dentro del proceso de integración de la misma, la posibilidad de aportar nuevos documentos y/o subsanar requisitos con posterioridad al cierre de inscripciones.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto esta Unidad.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR la Resolución No. 002 del 22 de enero de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, por medio de la cual se inadmitió en la lista de Auxiliares de la Justicia a la Firma PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.911.744-5, representada legalmente por el señor JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.084.524, para el cargo de Secuestre en la Categoría 1, 2 y 3 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º. Notificar la presente Resolución a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, en los términos de Ley. *Wsc*

~~77~~
77

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., al primer (1º) días del mes de Abril del año Dos Mil Diecinueve (2019).

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

URNA/MECM/jpr

Cédula / NIT	Nombres y Apellidos	Cargos Aplicó	Estado	Observaciones
900.878.073	ABC JURIDICAS SAS	mantenimiento pesada, automotores, equipo e instalaciones industriales	admitido	inadmitido no aporta requisitos exigidos para el cargo secuestre (extractos bancarios, infraestructura, certificado laboral para acreditar experiencia, etc)
900.702.924	SUMIN SALUD SAS		No Admitido	no aporta experiencia como perito.
900.709.757	SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS	contador publico	No Admitido	Secuestre no aporta experiencia y el extracto bancario no es legible no aporta certificación laboral de la empresa que acredite experiencia para el cargo al cual aplica
900.709.757	SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS	tecnicos electricistas	No Admitido	no aporta certificación laboral de la empresa que acredite experiencia para el cargo al cual aplica
900.709.757	SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS	secuestre - Categoría 3	admitido	inadmitido para
900.741.604	ANDREA NOVOA ENTERPRISE SAS	perito evaluador bienes inmuebles, muebles, barcos, daños y perjuicios, automotores	No Admitido	no aporta requisitos exigidos para el cargo perito abogado (certificación laboral de la empresa para acreditar experiencia)
900.749.577	CUSTODIA JUDICIAL SAS	perito evaluador de bienes inmuebles y muebles y de automotores	admitido	no marcó los oficios de inscripción en el formulario
900.782.461	JB ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.		No Admitido	no acredita certificación donde el objeto social tiene relación con los oficios. No acredita documento idoneo que certifique la experiencia a partir de la constitución de la personería jurídica la cual debe ser de siete (7) años
900.787.044	MIRALARA CONSULTORES S.A.S.	perito, curador ad litem, liquidador, perito evaluador inmuebles	admitido	inadmitido para no certifica el objeto social ni experiencia como secuestre ni solvencia, liquidez, infraestructura física como secuestre
900.787.481	SITE SOLUTION S & C SAS	peritos evaluadores de bienes muebles, bienes inmuebles, maquinaria pesada, automotores, equipos e instalaciones industriales; contador publico	admitido	inadmitido para no aporta experiencia para categoría 2 y 3 como secuestre (fuzasagua, facatativa ni bogotá), no aporta certificados de experiencia como perito no indica ciudad y/o municipios de inscripción
900.793.737	INVERSIONES ASINTO SAS		No Admitido	no presenta certificados financieros inadmitido para
900.846.538	GRUPO DOBLE A ASESORIAS JURIDICAS E INMOBILIARIAS SAS		No Admitido	Para el oficio de Secuestre no aporta extracto expedido por entidad financiera para acreditar liquidez Infraestructura, el contrato no establece el lapso mínimo de tenencia de tres años.
900.909.857	JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS	secuestre - Categoría 3 Bogotá	admitido	No acredita experiencia para los oficios de peritador, perito abogado, liquidador, perito evaluador bienes inmuebles, guardador, tutor
900.930.741	C Y S ABOGADOS ASOCIADOS SAS		No Admitido	no acredita el desempeño de la actividad de secuestre (competencia) no acredita patrimonio superior a 50 salarios mínimos no acredita contrato por un lapso mínimo de 3 años no acredita experiencia de 7 años
900.948.122	PERITOS ESPECIALIZADOS JURIDICOS LEGAL LEAL SAS		No Admitido	no acredita experiencia
901.028.552	INMOBILIARIA SERVIYA S.A.S	secuestre	No Admitido	no aporta certificación laboral como persona jurídica ni extracto bancario de liquidez (Bogotá)
901.028.552	INMOBILIARIA SERVIYA S.A.S	secuestre	No Admitido	no aporta certificación laboral como persona jurídica ni extracto bancario de liquidez (Soacha)
901.028.552	INMOBILIARIA SERVIYA S.A.S	secuestre	No Admitido	no aporta certificación laboral como persona jurídica ni extracto bancario de liquidez (Zipaquirá)
901.030.846	SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES MILLAN SAS		No Admitido	No cumple con el objeto social según cámara y comercio, infraestructura física el contrato establece la duración por dos años, no acredita experiencia

28
12

Cédula / NIT	Nombres y Apellidos	Cargos Aplicó	Estado	Observaciones
53-076-072	JENNIFER MESA CASATRO	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA
65-746-143	D'ILA SOFIA GARZON BARRAGAN	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA
79-216-761	BORIS IVAN RODRIGUEZ DELGADO	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA
79-276-507	FABIO SUAREZ CUADRADO	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA RELACIONADA NI ESTUDIOS
79-279-283	SEGUNDO EFRAIN ACEVEDO FONSECA	N/A	No Admitido	NO APORTA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA
79-347-525	EFRAIN ARTURO GARCIA TURRIAGO	N/A	No Admitido	NI TAMPOCO CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA
79-356-426	MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY	N/A	No Admitido	NO APORTA DOCUMENTO DE IDENTIDAD NI EXPERIENCIA
79-414-847	JOSE MELQUISEDEC GOMEZ GARCIA	N/A	No Admitido	La liquidez es inferior al valor establecido. No cumple con el requisito de infraestructura para el lapso mínimo de 3 años
79-527-366	FABIO ALBERTO GUAYAMBUCO PINZON	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA PARA NINGÚN OFICIO
79-554-497	JAVIER POVEDA POVEDA	N/A	No Admitido	NO APORTA CERTIFICACIÓN QUE ESPECIFIQUE TIEMPO LABORADO
79-554-925	ALIRIO ANTONIO ZAMBRANO ROZO	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA
79-647-181	TELLEZ MOSQUERA PABLO EMILIO	N/A	No Admitido	NO ES POSIBLE VERIFICAR LIQUIDEZ Y EXPERIENCIA
79-754-443	JAIRO SADOC PUESTES MORALES	N/A	No Admitido	NO ESTABLECE LUGAR DE INSCRIPCIÓN EN EL FORMULARIO
79-844-551	FRANKLIN ALEX ROMERO CARRILLO	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA. FALTA ESTUDIOS RELACIONADOS
79-883-519	LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA
79-961-663	JHON JAIRO SANGUINO VEGA	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON LOS 5 AÑOS DE EXPERIENCIA EXIGIDOS
80-005-263	OSCAR LOPEZ MENDIETA	N/A	No Admitido	NO CERTIFICA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL OFICIO
80-066-302	EDWIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA REQUERIDA DESPUES DE LA FECHA DE GRADO
80-231-320	WILLIAM JAVIER GUAVITA MARTINEZ	N/A	No Admitido	NO INDICA OFICIOS DE INTERES EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN
80-238-664	JOSE MIGUEL REY MORENO	N/A	No Admitido	NO APORTA ESTUDIOS RELACIONADOS NI EXPERIENCIA
80-262-739	LINO MARIO CARON BARBOSA	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA RELACIONADA DESPUES DE LA FECHA DE GRADO
80-355-068	HUMBERTO ANDRADE DUQUE	N/A	No Admitido	NO ANEXA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA
85-436-343	FRANCIS RANGEL ORTIZ	N/A	No Admitido	NO ALLEGA REQUISITO DE LIQUIDEZ Y EXPERIENCIA
87-511-091	FRANCISCO ALVARO VALLEJO ARAUJO	N/A	No Admitido	NO ANEXA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA
91-269-735	JAVIER NIÑO CHINOMES	N/A	No Admitido	LA EXPERIENCIA CERTIFICADA NO CUMPLE CON LOS OFICIOS
830-035-375	INVERSIONES INMOBILIARIA LA CATEDRAL LTDA	N/A	No Admitido	NO CERTIFICA EXPERIENCIA
830-037-638	CONSOLUCIONES S.A.S	N/A	No Admitido	NO APORTA DOCUMENTACIÓN COMO SECUESTRE
900-013-403	CONSTRUCCIONES ASOCIADOS J & B SAS	N/A	No Admitido	NO ANEXA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA
900-174-035	TECHNOLOGY & QUALITY SOLUCIONES SAS	N/A	No Admitido	NO ESTABLECE LUGAR DE INSCRIPCIÓN EN EL FORMULARIO
900-230-248	UID	N/A	No Admitido	VILLAVICENCIO NO CORRESPONDE AL DISTRITO DEL LUGAR DE INSCRIPCIÓN
900-323-516	AS TRADUCCIONES SAS	N/A	No Admitido	NO ANEXA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA
900-362-126	FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS	N/A	No Admitido	NO INDICA LUGAR DE INSCRIPCIÓN
900-396-656	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS	N/A	No Admitido	NO APORTA CÉDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DOCUMENTACIÓN PARA LOS OFICIOS
900-396-696	GESTIONES JUDICIALES VILLA & CIA SAS	N/A	No Admitido	NO ANEXA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA
900-435-469	TECNIACEROS NAF LTDA	N/A	No Admitido	NO INDICA LUGAR DE INSCRIPCIÓN
900-435-469	TECNIACERO NFA SAS	N/A	No Admitido	NO FIRMA FORMULARIO INSCRIPCIÓN
900-435-469	TECNIACEROS NAF LTDA	N/A	No Admitido	NO FIRMA FORMULARIO INSCRIPCIÓN
900-435-469	TECNIACEROS NAF LTDA	N/A	No Admitido	NO FIRMA FORMULARIO INSCRIPCIÓN
900-462-187	POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS SAS	N/A	No Admitido	NO FIRMA FORMULARIO INSCRIPCIÓN
900-480-079	SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS LEXCONT LTDA	N/A	No Admitido	NO ANEXA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA
900-499-653	SERVI CATAMI SAS	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA NI LIQUIDEZ
900-647-831	AG SERVICIOS Y SOLUCIONES	N/A	No Admitido	NO APORTA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA
900-675-367	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS S.A.S.	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA
900-678-417	TRIUNFO LEGAL S.A.S	N/A	No Admitido	NO APORTA LIQUIDEZ Y EXPERIENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE CONTINUACIÓN DE LA EMPRESA
900-766-804	INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS	N/A	No Admitido	NO APORTA LIQUIDEZ (EXTRACTOS BANCARIOS), NO APORTA DIPLOMA O ACTA DE GRADO DE BACHILLER
900-777-145	CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS	N/A	No Admitido	NO ANEXA EXTRACTO EXPEDIDO POR UNA ENTIDAD FINANCIERA PARA ACREDITAR LIQUIDEZ, NO APORTA EXPERIENCIA, NO APORTA CAPACIDAD TECNICA
900-789-758	GESLEGAL SAS	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA, NO APORTA SOLVENCIA
900-791-584	ADMILEGALES JURIDICAS SAS	N/A	No Admitido	NO APORTA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA
900-823-343	NOSSA ASOCIADOS SAS	N/A	No Admitido	NO APORTA INFRAESTRUCTURA, NO APORTA EXPERIENCIA
900-851-218	ASOCIACION LONJA NACIONAL (ASONALPRAC)	N/A	No Admitido	NO FIRMA FORMULARIO INSCRIPCIÓN
900-897-623	LA CUPULA INMOBILIARIA SAS	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA NI ESTUDIOS

Cédula / NIT	Nombres y Apellidos	Cargos Aplicó	Estado	Observaciones
900.900.893	C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.	N/A	No Admitido	SOACHA - NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA DE SIETE (7) AÑOS. LA EMPRESA ESTÁ CONSTITUIDA DESDE EL 2014
900.905.867	APOYO JUDICIAL SAS	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA
900.906.702	GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	N/A	No Admitido	BOGOTÁ - NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA DE SIETE (7) AÑOS. LA EMPRESA ESTÁ CONSTITUIDA DESDE EL 2015
900.907.396	ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA DE SIETE (7) AÑOS. LA EMPRESA ESTÁ CONSTITUIDA DESDE EL 2015
900.911.633	DELEGACIONES LEGALES S.A.S.	N/A	No Admitido	BOGOTÁ - NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA DE SIETE (7) AÑOS. LA EMPRESA ESTÁ CONSTITUIDA DESDE EL 2015
900.911.633	DELEGACIONES LEGALES S.A.S.	N/A	No Admitido	SOACHA - NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA DE SIETE (7) AÑOS. LA EMPRESA ESTÁ CONSTITUIDA DESDE EL 2015
900.911.744	PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA
900.913.714	NTI ADMUJUDICIALES SAS	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA
900.975.539	AUXILIARES GENERALES DE EL PROCESO SAS	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE CAPACITACIÓN NO ACREDITA TITULO DE BACHILLER. NO ACREDITA LIQUIDEZ
901.019.833	SERVICIOS GENERALES FINANCIEROS Y JURIDICOS SGFI SAS	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA
901.101.344	PERSEC SAS	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE LIQUIDEZ NO APORTA EXTRACTO, NO ACREDITA EXPERIENCIA, NO ACREDITA INFRAESTRUCTURA
901.102.289	AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA NI DOCUMENTOS REQUERIDOS
901.103.913	INMOBILIARIA GLORIMAN SAS	N/A	No Admitido	SECUESTRE - NO CERTIFICA INFRAESTRUCTURA CON UN LAPSO DE 3 AÑOS. NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE LIQUIDEZ PORQUE NO APORTA EXTRACTO BANCARIO. NO ACREDITA EXPERIENCIA PARA LOS OTROS OFICIOS
901.122.461	CESIONES Y LITIGIOS SAS	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA
901.133.845	CORPORACION SOCIEDAD DE MEDICOS	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON EXPERIENCIA
901.142.305	GRUPO INTEGRAL JURIDICO F&M SAS	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA
901.142.305	GRUPO INTEGRAL JURIDICO F&M SAS	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA
901.170.256	INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED SAS	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA
901.171.897	ADMINISTRACION JUDICIAL S. & M SAS	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA DE 7 AÑOS
901.226.036	JOLDAR CONSULTORES SAS	N/A	No Admitido	NO ACREDITA EXPERIENCIA NI LIQUIDEZ
901.226.755	SECUESTRES Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON EXPERIENCIA A PARTIR DE CONSTITUIDA LA EMPRESA
901.229.079	ADMINISTRACIONES JURIDICAS RUGON SAS	N/A	No Admitido	NO APORTA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA
1.010.122.528	CAMILLO ANDRES ESTEVEN BONILLA LOPEZ	N/A	No Admitido	NO ACREDITA ESTUDIOS
1.012.418.163	INGRID YIZETH RODRIGUEZ GONZALEZ	N/A	No Admitido	NO INDICÓ LOS OFICIOS EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN
1.016.051.923	KAREN NOUGUEZ MARQUEZ	N/A	No Admitido	NO ACREDITA CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA
1.019.060.352	MARIA FERNANDA CABENA BENAVIDES	N/A	No Admitido	NO ACREDITA EXPERIENCIA LABORAL DE 2 AÑOS
1.022.371.286	ANGIE KATHERNE FONSECA CALLEJAS	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON EXPERIENCIA
1.024.553.230	LIZ YESENIA CASAS GOMEZ	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA
1.026.259.172	NICOLAS MAURICIO URUERA DIAZ	N/A	No Admitido	NO APORTA DOCUMENTACIÓN PARA EL OFICIO
1.026.557.923	ADRIANA MARCELA SARMIENTO PELAEZ	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA RELACIONADA NI ESTUDIOS
1.030.550.216	ALVARO HERMAN CASTEBLANCO HERRERA	N/A	No Admitido	NO ANEXA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA
1.030.588.946	ANGIE LORENA LUNA MIENDOZA	N/A	No Admitido	NO ACREDITA EXPERIENCIA REQUERIDA A PARTIR DE LA FECHA DE GRADO
1.032.369.998	MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA
1.032.439.735	LAURA VANESSA RAMIREZ PAEZ	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA NI ESTUDIOS
1.032.459.491	ANDREA PAOLA PERDOMO MORA	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON EXPERIENCIA
1.032.479.672	LUZETH TATIANA FONSECA RIVERA	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON EXPERIENCIA
1.033.724.518	JUDITH ANGELICA HERNANDEZ CARDENAS	N/A	No Admitido	NO ANEXA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA
1.072.423.209	ANDRES RICARDO CARVAJAL	N/A	No Admitido	NO CERTIFICA EXPERIENCIA
1.075.625.012	FELIPE SARMIENTO MORENO	N/A	No Admitido	NO INDICA LOS OFICIOS EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN
1.075.655.622	JOSE LUIS ZAMBRANO RODRIGUEZ	N/A	No Admitido	NO APORTA EXPERIENCIA DE 5 AÑOS
1.233.903.213	CRISTIAN ANDRES SEGURA CORTES	N/A	No Admitido	NO FIRMA FORMULARIO INSCRIPCIÓN
Matrícula	ASESORIAS JURIDICAS Y COMERCIALES TORRES Y LAGOS			
3041691	ASEJURCOTLA S.A.S	N/A	No Admitido	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA. LA EMPRESA ESTÁ CONSTITUIDA DESDE EL 2018

74

un área total de 24,30 metros cuadrados.
79%. El Apartamiento se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C - 1828807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que se describe y alindera así por la Auxiliar de la Justicia. Se trata de un Apartamiento del cual provisto para identificar sus linderos, por el Norte con inmueble construido de la misma manzana y urbanización, por el Sur con zona común y Apartamiento 607 de la misma manzana y urbanización, por el Oeste con zona verde y parte de parque, por el Occidente que es su frente con zona de hall común y vacío que conduce al primer piso del Edificio por el Cenit con placa común en concreto que lo separa del Apartamiento 724 de mismo Edificio por el Nadir con placa común en concreto que lo separa de Apartamiento 528 de mismo edificio, se trata de un Apartamiento al que ingresamos por puerta de madera que conduce a hall de distribución y habitaciones, encontramos una habitación con baño privado con todos sus accesorios, encontramos también un baño social con todos sus accesorios, posteriormente una habitación con closet, las habitaciones están en alfombra, con paredes estucadas y pintadas en color blanco, al fondo del apartamento encontramos una sala y una cocina integral, zona de ropas, las paredes en general del apartamento están estucadas y pintadas y las paredes de la cocina a media pared están en mármol, con estufa y gabinetes y un mesón en mármol, base en acero inoxidable, la sala y el hall de habitaciones presenta piso en madera laminada, el techo de la sala presenta luces empotradas y ventanal que va de techo a piso en marco de aluminio y cristalería completa y en buen estado, y en general el Apartamiento se encuentra en buen estado de conservación, cuenta con los servicios de energía, acueducto y alcantarillado y gas natural. 2) Garaje No. 16 de la Transversal 1 B No. 55 - 60 Garaje con área total de 11,45 metros cuadrados con coeficiente de 0,374%, se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C - 1828737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, se trata de un espacio para estacionamiento de un (1) vehículo, que se describe y alindera así por la Auxiliar de la Justicia así: "Se trata de un espacio de garaje ubicado en el sótano del edificio, que se alindera así por el Norte con inmueble construido de la misma manzana y urbanización, pared al medio que lo separa por el Sur con Garaje No. 14, línea imaginaria y divisoria pintada al suelo en color amarillo, por el Oriente, con zona verde y parte de parque contiguo, muro divisorio al medio en concreto, por el Occidente, que es su frente con vía vehicular y zona de paso común del Edificio, por el Cenit, con placa común en concreto que lo separa del primer piso del Edificio que es zona de garajes, nadir, placa en concreto que lo separa de subsuelo, actualmente no se encuentran ocupado pero el parqueadero es de uso exclusivo del Apartamiento 608 y se mantiene en uso constante". 3) Garaje No. 17 de la Transversal 1 B No. 55 - 60 Garaje con área total de 11,45 metros cuadrados con coeficiente de 0,374%, se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C - 1828738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, se trata de un espacio para estacionamiento de un (1) vehículo, que se describe y alindera así por la Auxiliar de la Justicia así: "Se trata de un espacio de parqueo que se encuentra ubicado en el sótano del Edificio, y que se alindera así: por el Norte, con inmueble construido de la misma manzana y urbanización, muro en concreto construido al medio; por el Sur, con Garaje No. 15 línea divisoria imaginaria y línea medianera pintada al suelo en color amarillo, por el Oriente con parte en zona común y parque separándolo por muro en concreto medianero, por el Occidente, vía vehicular de acceso común y de ingreso a los Garajes del Edificio, por el Cenit, con placa común en concreto que lo separa del primer piso del Edificio que es zona de garajes, nadir, placa en concreto que lo separa de subsuelo; actualmente no se encuentran ocupado pero el parqueadero es de uso exclusivo del Apartamiento 608 y se mantiene en uso constante. Por la Alcaldía se hace constar que conforme a los insertos se trata de los inmuebles sobre los cuales se encuentran registradas las medidas cautelares de embargo que precede al presente secuestro. Surtido lo anterior, y como quiera que en el momento no se presenta oposición alguna, por el despacho de la Alcaldía se hace constar que los inmuebles se encuentran plenamente identificados por lo que se DECLARAN LEGALMENTES SECUESTRADOS LOS BIENES INMUEBLES, APARTAMENTO 608 DE LA TRANSVERSAL 1 B No. 55 - 60 IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA 50C - 1828807 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO, GARAJE No. 16 DE LA TRANSVERSAL 1 B No. 55 - 60 IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA 50C - 1828737 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO y GARAJE No. 17 DE LA TRANSVERSAL 1 B No. 55 - 60 IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA 50C - 1828738 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO. Acto seguido se concede el uso de la palabra al auxiliar de la justicia quien manifiesta: "Recibo en forma real y material los tres inmuebles descritos y alinderados, correspondientes a Apartamiento 608, Garaje 16 y Garaje 17 del Edificio

16

17

... Agrario a órdenes del Proceso por el señor Hernan Zea Vña identificado con la Cédula de Identificación 19.214.428, la cuota de administración que equivale a \$ 397.100.00 serán consignados en la cuenta de la administración del Edificio Miza por el señor Hernan Zea Vña, que se comprometerá a hacerme llegar los correspondientes recibos tanto del canon de arrendamiento como de las cuotas de administración, a la Oficina Calle 12 C No 7 - 33 Oficina 302, o en su defecto al correo electrónico patnciaromero74@hotmail.com los valores pagados suman \$2.174.255.00 mensuales, los pagos se deberán realizar dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual, solicito al despacho hacerle las advertencias de ley. Por la Alcaldía Local de Chapinero, comisionada para la práctica de la presente diligencia, se realizan las advertencias legales a la persona que nos atiende la diligencia en su condición de arrendatario del inmueble. Por la Alcaldía Local se constata que el despacho comisorio no fijo gastos de asistencia al Auxiliar de la Justicia, por lo cual la Alcaldía Local de Chapinero, comisionada y facultada para ello, asigna como honorarios de auxiliar de la justicia la suma de DOCE (12) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$312.500,00) que son pagaderos por parte del apoderado judicial de la parte interesada en el momento de cierre de la diligencia. De esta forma se da cumplimiento a la comisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las DIEZ Y DIEZ DE LA MAÑANA (10:10 A. M.), por quienes en ella intervinieron

Hernando Jose Quintero Maya

HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
Alcalde Local

Luis Fernando Herrera Salazar

LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR
Apoderado Judicial Parte Demandante

Marta Patricia Romero

MARTA PATRICIA ROMERO
Sequestre
P Y G ASESOR A JURIDICA INMOBILIARIA

Gloria Duran Yepes

GLORIA DURAN YEPES
Administración

Hernan Zea Vña

HERNAN ZEA VÑA
Quien atiende la diligencia - Arrendatario

Enrique Caceres Mendoza

ENRIQUE CACERES MENDOZA
Secretario Ad Hoc

Canon de arrendamiento \$ 1.777.155
 Administración \$ 397.100

 \$ 2.174.255

37
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 # 14-33, piso 11 de Bogotá, D.C., teléfono-fax 2820464.
Correo Electrónico: cmpl57bt@cendoj.rama judicial.gov.co

RADICACIÓN NO. ~~11001-40-03-057~~ 2017 00653 00

DESPACHO COMISORIO NO. 062

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

(Cra 10 No.14-30, piso 8). No. *Procedimiento 110013103023*
2-150004900

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MISCTO No. 11001-31-03-023-2015-00049-00 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIAZ GUERRERO S.A.S., GABRIELA IVON DÍAZ GUERRERO, LINA CONSTANZA DÍAZ GUERRERO y EDGAR EDUARDO PRIETO RAMÍREZ.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), día y hora fijada mediante proveído de fecha dieciocho (18) de julio de la misma anualidad, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble dentro del proceso en referencia, el suscrito Juez Cincuenta y Siete Civil Municipal de Oralidad esta ciudad se constituyó en audiencia pública con el indicado fin. Se hace presente la apoderada de la demandante **LUZ MARCELA**

~~SS~~
19

SANDOVAL VIVAS, identificada con la CC 51.777.628 de Bogotá y T.P No. 45.992 del C.S.J. Transcurrido un tiempo prudencial, no se hace presente la secuestre designada, en consecuencia, el Despacho la releva y en su lugar nombra a la empresa **PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS**, con Nit. 900.911.744-5, dirección de notificación Calle 12 C No. 7-33, oficina 302, teléfono 3115547403, y quien otorga autorización a **MARTA PATRICIA ROMERO**, identificada con la CC 51.871.351 de Bogotá, para que en su nombre actúe en la presente diligencia. Seguidamente, el titular del Despacho procede a nombrar como Secretario Ad Hoc al señor Juan Carlos Parra Rincón, quien desempeña el cargo de Escribiente en este Despacho. Acto seguido el personal de la diligencia se traslada al sitio de la misma, esto es, **CALLE 65 # 17-82 BARRIO CHAPINERO / CL 65 17 80 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**. Una vez en ese sitio somos atendidos por la señora **KELY PAOLA ARIAS CARMONA**, identificada con la CC 1.002.429.317 de San Juan de Nepomuceno quien, enterada del objeto de la diligencia, nos permite el acceso al inmueble y manifiesta que el inmueble se encuentra ocupado en calidad de arrendamiento por la señora Jenny Vásquez y señala que no conoce cuanto cancela de arrendamiento; su esposo Edgardo Romero García es el encargado de administrar el inmueble y el negocio y viven en este lugar. Se trata de una bodega con dos puertas de acceso metálica por la que se ingresa a una bodega, donde se encuentra funcionando una cancha de futbol 5 sintética; a mano derecho existe una construcción pequeña de dos pisos, que consta de una habitación y un baño con ducha y cisterna y un

espacio para cocina; paredes rusticas pintadas de color blanco, pisos en mineral rojo y techos en teja; en el primer piso hay un espacio adecuado para tienda, un baño adecuado para orinal, cisterna y lavamanos, paredes rusticas pintadas de color blanco, pisos en cerámica y parte en mineral rojo, techos en madera. Sus linderos son: POR EL NORTE: con muro que lo separa de predio construido de la misma manzana; POR EL SUR: con la calle 65, vía vehicular; POR EL ORIENTE con pared que lo separa del inmueble identificado con el número 17-78/74 de la calle 65; POR EL OCCIDENTE: con pared que lo separa del inmueble identificado con el número 17-84/86 de la calle 65. Cuentas con los servicios de agua, luz, gas natural y línea telefónica. En este estado de la diligencia, encontrándose debidamente identificado el bien objeto de la misma y no existiendo oposición alguna que resolver, el Juzgado lo declara legalmente SECUESTRADO y del mismo hace entrega a la secuestre designada quien manifiesta: *"Recibo en forma real y material el inmueble objeto de la diligencia y procedo a constituir contrato de arrendamiento para que los dineros sean consignados en el Banco Agrario a órdenes del proceso. Solicito al despacho hacer las advertencias de ley."* El juzgado hace las advertencias correspondientes a la persona que atiende la diligencia, para que por su intermedio informe a la arrendataria del mismo que en lo sucesivo deberá entenderse con la secuestre designada en todo lo relacionado con el arrendamiento del inmueble y proceder a consignar el canon de arrendamiento correspondiente que según lo informado por la señora Jenny Vásquez es la suma de \$ 3.600.000 en el Banco Agrario-Depósitos

≡ ~~20~~
20

Judiciales a órdenes del Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá y para el proceso de la referencia. Como honorarios al secuestre se señala la suma de \$ 180.000., que se cancelan en el acto por la apoderada de la entidad demandante. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

~~31~~
21



FREDY MORANTES PÉREZ

Juez



LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS

Apoderada de la demandante



MARTA PATRICIA ROMERO

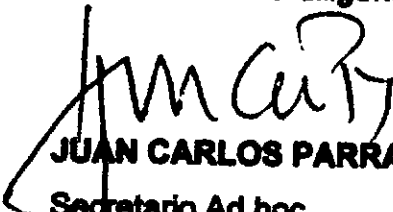
Autorizada por PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS.

Secuestre.

Kely Arias Carmona

KELY PAOLA ARIAS CARMONA

Quien atendió la diligencia.



JUAN CARLOS PARRA RINCON

Secretario Ad hoc



~~22~~
 22

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá - Cundinamarca

CAJV66238

CERTIFICACIÓN

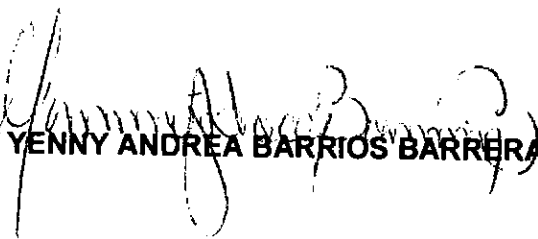
La suscrita, coordinadora del centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales y de familia certifica

Que la empresa **PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS**, identificada con Nit No. **900911744**, de acuerdo a la información que reposa en los archivos físicos y el sistema de Auxiliares de la Justicia, se pudo establecer que figura inscrita en la Lista de Auxiliares de la Justicia desde el 01 de Abril de 2016, que en la actualidad su estado es Activo y las últimas licencias registradas corresponden a:

Oficio	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento
Secuestre	01/04/2017	31/03/2019

Sus funciones como Auxiliar de la Justicia, están reguladas por el Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSSA 15-10448, proferidos por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; por tal motivo estos oficios no tienen ningún vínculo laboral con la Entidad.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., el 11 de Febrero del 2019, a solicitud escrita de la empresa **PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS**.


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

Elaboró: JAL





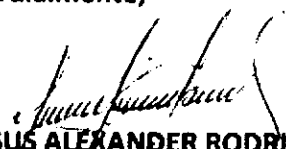
23

CERTIFICACION ADMINISTRACION DE BIENES

JESUS ALEXANDER RODRIGUEZ GALAN, identificado con C.C No. 91.078.790 de San Gil Santander certifico que el señor **JOSE GUILLERMO MARTINEZ** identificado con CC. No. 19.084.524 de Bogotá me ha administrado el bien inmueble con folio con matrícula Inmobiliaria No. 31930303 ubicado en el Municipio del Valle de San José Santander desde 1 de mayo de 2010 hasta la fecha.

La presente se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de **SAN GIL SANTANDER** a los 11 de febrero 2019 y para los fines pertinentes

Cordialmente,


JESUS ALEXANDER RODRIGUEZ GALAN
C.C/No. 91.078.790 de San Gil Santander
Carrera 20 No. 19-34 San Gil Santander

~~20~~
24



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13/92

En la ciudad de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de San Gil, compareció:
JESUS ALEXANDER RODRIGUEZ GALAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091078790 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



50cia094q8hi
11/02/2019 - 18:05:21:876



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.


Este folio se asocia al documento de CERTIFICACION ADMINISTRACION DE BIENES y en el que aparecen como partes JESUS ALEXANDER RODRIGUEZ GALAN .



ANGELA YOLIMA SÁNCHEZ ACUÑA
Notaria primera (1) del Círculo de San Gil

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 50cia094q8hi*

~~25~~
25

**República de Colombia**
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Resolución No. 000000000000
del 13/04/2016

Licencia como Auditor de la Justicia


PG

Vigencia de:
01/04/2016

Hasta:
01/04/2021

Valida únicamente
para posesión


PYGasesoria Jurídica Inmobiliaria
NIT. 900.911.744-5
Bogotá D.C 13/04/2016 - Bogotá



SECRET

H. [Signature]

APR CESAR DE SUAREZ **Auditor de la Sala**





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 81925286092CA7

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 13:03:13

5819252860

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

— NOMBRE : DELEGACIONES LEGALES S A S

N.I.T. : 900911633-6

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02634160 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 3,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 20 NO. 5 24 BL 7 AP 204

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DELEGACIONESLEGALES@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 20 NO. 5 24 BL 7 AP 204

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : DELEGACIONESLEGALES@GMAIL.COM

CERTIFICA:

✓ CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037540 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DELEGACIONES LEGALES S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
2 2016/11/08 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/17 02158046

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Handwritten signature and number 26

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS O DE TERCEROS, LO MISMO QUE CUIDAR Y ADMINISTRAR COMO SECUESTRE O TODO TIPO DE BIENES Y DE NEGOCIOS. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR ACTIVIDADES DE COBRO JURÍDICO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y PROMOVER LA CONCILIACIÓN POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDÓNEOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ MISMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037540 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GOMEZ CHAVARRO EVA ADRIANA	C.C. 000000052308268
SUPLENTE FLOREZ GOMEZ TATIANA ANDREA	C.C. 000001030675282

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS

MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO


27

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constantino P. A. S.', is written in a cursive style.

28



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 819252860CFC06

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 13:03:13

5819252860

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : LA CUPULA INMOBILIARIA SAS.
N.I.T. : 900897623-2, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02576402 DEL 25 DE MAYO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,800,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 C NO. 7 33 OF 409
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LACUPULAINMOBILIARIA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 C NO. 7 33 OF 409
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : LACUPULAINMOBILIARIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942037 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LA CUPULA

20

Constanza del Pilar Pulgar Trujillo

INMOBILIARIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
4	2018/11/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/30	02400238

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: EL GERENCIAMIENTO, LA ADMINISTRACIÓN, EL CONTROL, LA LIQUIDACIÓN FORZADA, CONVENCIONAL U OBLIGATORIA O LA RESTAURACIÓN ECONÓMICA QUE RECAIGA SOBRE TODO TIPO DE BIENES ESPECIALES O GENÉRICOS COMO SON: INMUEBLES RURALES O URBANOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CUALQUIER USO, MEDIOS DE TRANSPORTE DE CUALQUIER MODALIDAD DE LOCOMOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO O PRIVADO, EMPRESAS DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE TÍTULOS, VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA, DE INVENTARIOS Y DEMÁS ACTIVOS QUE AL A SOCIEDAD LE PUEDAN CONCEDER DISPOSICIONES CON CONVENCIONALES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FISCALIZADORAS, COACTIVAS O POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELLO, EN CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ; 1. REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA FINCA RAÍZ, TALES COMO LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS GENERALES Y ESPECIALES COMO INMUEBLE, VEHÍCULOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SERVIR COMO SECUESTRE Y PERITO DE BIENES MUEBLES Y MAQUINARIA ANTE DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES). 2. REALIZAR GESTIONES DE COBRANZAS, RECUPERACIÓN DE CARTERA Y OTROS CONSIDERADOS AFINES. 3. PODRÁ INCURSIONAR EN EL MUNDO DE LOS SEGUROS, ASESORAR EN LA INFORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS DE TODA ÍNDOLE, A ASESORAR A NACIONALES Y EXTRANJEROS EN LOS TRÁMITES Y RELACIONES Y DEMÁS ASUNTOS CONCORDANTES, PERITAZGOS QUE REQUIERAN LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, AVALÚOS COMERCIALES, PÚBLICOS Y PRIVADOS, CREAR BASES DE DATOS Y DIRECTORIOS CON DATOS DE INTERÉS GENERAL. 4. CONTRATARA CON EL ESTADO, ASESORÍAS O NEGOCIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN SOCIAL O POR NECESIDADES DEL SERVICIO, OBRAS, CREAR UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS PARA CONTRATACIONES TEMPORALES ESPECIFICAS. 5. DERECHO POLICIVO, BIENES DE USO PÚBLICO Y EL MEDIO AMBIENTE Y DEMÁS SIMILARES DE ESTA CLASE DE LEGISLACIÓN. 6. PUEDE CREAR Y MANEJAR LOS EXPEDIENTES URBANOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY 388 DE 1997. 7. LA CUPULA INMOBILIARIA SAS. SE POSICIONARA EN EL MERCADO COMO MARCA, LA CUAL PROMULGARA EN LA SOCIEDAD, PUDIENDO PATROCINAR EVENTOS, PRODUCTOS Y LAS MERCANCÍAS QUE SEAN PRODUCTO DEL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 8. LA SOCIEDAD LA CUPULA INMOBILIARIA SAS. ESTA FACULTADA PARA DEDICARSE A UNO, TODOS O ALGUNOS PUNTOS DE OBJETO SOCIAL. LO MISMO QUE REDUCIRLO O APLICARLO CUANDO LA JUNTA DE SOCIOS LO CONSIDERE PERTINENTE. 9. PARA LA EFICACIA Y LOGRO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD QUEDA FACULTADA PARA RECIBIR PODERES Y CONTRATAR DIRECTAMENTE CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CON LA FINALIDAD DE REPRESENTAR A LA PERSONA CONTRATANTE, PUDIENDO COMISIONAR A OTRA PERSONA ESAS FACULTADES O DELEGAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONTRATANTE O PODERDANTE. 10. PODRÁ PRESTAR SERVICIO DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODO LO RELACIONADO CON EL MISMO COMO SON: LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, TOMA DE ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONSIGNACIÓN O CUALQUIER OTRO TITULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRABADOS EN CUALQUIER FORMA, RECIBIR O DAR A

4572
29



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 819252860CFC06

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 13:03:13

5819252860

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

TITULO DE MUTUO, GRATUITO Y ONEROSO, CON GARANTÍA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS FORMAS, FORMULAR PRESUPUESTOS PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES, PRESENTAR COTIZACIONES EN NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS Y/O EN AGENCIAMIENTO DE LOS MISMOS CON Y/O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERESES O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, EMPRESAS O ASOCIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA SOCIEDAD CONTARA CON EL ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS FORMAS TÉCNICAS Y DE COMERCIO ESTABLECIDAS O DE MAS ACTIVIDADES COMPETENTES, PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA ATREVES DE SU ORGANISMO ADSCRITO, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEA DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL, ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; PODRÁ FUNCIONAR LA SOCIEDAD CON OTRA U OTROS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBIDAS, APORTAR BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE CONVenga VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA, Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLÁMESE CONGRESOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO, RECREATIVA, CULTURAL, CIENTÍFICA O DEPORTIVA, RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL Y; 11. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6629 (EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS, Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942037 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ROA LOPEZ SILVIA CAROLINA	C.C. 000000052445213
QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02400237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE REY ALVARADO RICARDO	C.C. 000000080023944

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pineda

31



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8192528607C779

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 13:03:13

5819252860

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABC JURIDICAS SAS
N.I.T. : 900678073-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02391174 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 43,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 # 13 - 24 EDIFICIO LARA OF 521

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ABCJURIDICAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 # 13 - 24 EDIFICIO LARA OF 521

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ABCJURIDICAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784860 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ABC JURIDICAS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

2 2016/11/01 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/25 02160577

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL DE REALIZAR DILIGENCIAS JUDICIALES, ELABORAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PONER A LA VENTA BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FAVOR SUYO O A FAVOR DE TERCEROS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA, ARRENDAR INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, PRESTAR ASESORÍA EN LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESOS JUDICIALES, GESTIONAR TRÁMITES ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN TEMAS INMOBILIARIOS Y DE PROPIEDAD RAÍZ, SOLICITAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN A FAVOR SUYO O DE TERCEROS ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, CONTRATAR SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURÍDICOS CON TERCEROS, DILIGENCIAR TRAMITES ANTE ENTIDADES JUDICIALES, ALQUILAR Y LO VENDER EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y RELACIONADOS CON ESTA LABOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$35,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 7.00

VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$35,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 7.00

VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$35,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 7.00

VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

CRUZ CARRILLO FAVIAN RICARDO

C.C. 000000079800492

~~40~~
32



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8192528607C779

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 13:03:13

5819252860

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonora P. A.', is written in a cursive style.

Original.

~~302~~
~~Fotos~~

33

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL (REPARTO)
La ciudad

Señores
MAGISTRADOS

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

JOSE GUILLERMO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 19.084.524 de Bogotá, en calidad de representante legal de PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS identificada con Nit 900.911.744-5; por medio del presente escrito instauró acción constitucional de tutela ante su despacho por **VIOLACIÓN DIRECTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES, AL DEBIDO PROCESO IGUALDAD Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA y UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de conformidad con los siguientes.

I.-HECHOS

1. Mediante listado del 29 de enero de 2019 proferida por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA inadmitió la empresa PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIRIA S.A.S para el desempeño del cargo de auxiliar de la justicia en la modalidad de secuestre.
2. La causal de inadmisión de PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS según la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, fue porque PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS no aportó experiencia.
3. Mediante recurso de reposición PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, solicitó la revocatoria de la resolución mediante la cual fue inadmitido de la lista de auxiliares de justicia porque no contaba con los requisitos.
4. Mediante resolución No 192 del 20 de febrero de 2019 la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA confirmó la decisión proferida mediante la resolución 002 del 29 de enero de 2019, así mismo otorgó el recurso de apelación contra la citada resolución.
5. Mediante resolución No URNAR19-49 del 1 de abril de 2019 la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA confirmaron íntegramente la resolución No 192 del 20 de febrero de 2019 de

34

proferida por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA.

II.-PETICION

1. Solicito amparar los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y el debido proceso, igualdad y acceso los cargos públicos contemplados en los artículos 13,29, 47 numeral 7 y 229 de la constitución política de Colombia por dilación injustificada por los despachos accionados
2. Ordenar la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA y la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA se sirva proferir resolución de incorporación de PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS a la nueva lista de auxiliares de la justicia dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela.

III.-CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

“El artículo 86 de la Carta Política establece la posibilidad de instaurar la acción de tutela para reclamar ante los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Conforme al artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, este mecanismo sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como un instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable, el cual deberá probarse.

Respecto de la acción de tutela que envuelva el examen de providencias judiciales, ha sido copiosa la jurisprudencia nacional al decir que esta es improcedente cuando el demandante tenga a su alcance otro medio de defensa judicial o cuando teniéndolo no lo haya utilizado. Por ello es preciso advertir que la acción de tutela no tiene por objeto revivir términos judiciales expirados, ni constituye una instancia más dentro de un proceso ordinario, máxime cuando la persona afectada ha tenido a su disposición los recursos de ley y ha agotado las instancias existentes.

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha aceptado su procedencia cuando se evidencie la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, bajo ciertos supuestos excepcionales que fueron debidamente recogidos en la sentencia C-590 de 2005, donde se indicó: “La Corporación ha entendido que la tutela sólo puede proceder si se cumplen ciertos y rigurosos requisitos de procedibilidad. Dentro de estos pueden distinguirse unos de carácter general, que habilitan la interposición de

25

la tutela, y otros de carácter específico, que tocan con la procedencia misma del amparo, una vez interpuesto”.

De esta forma y como requisitos generales de procedencia de la acción de tutela se señalaron los siguientes: (i) Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional, (ii) Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance, (iii) Que se cumpla el requisito de la inmediatez, (iv) Que cuando se trate de una irregularidad procesal, esta tenga un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna, (v) Que se identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado su vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible, (vi) Que no se trate de sentencias de tutela.

Finalmente y respecto de los requisitos o causales especiales de procedibilidad, aquellas que comportan la procedencia misma del amparo constitucional alegado, se señalaron las siguientes: (i) Defecto orgánico , (ii) Defecto procedimental , (iii) Defecto fáctico , (iv) Defecto material o sustantivo , (v) Error inducido , (vi) Decisión sin motivación , (vii) Desconocimiento del precedente , y (viii) Violación directa de la Constitución”.

Obsérvese como la cuestión aquí planteada es relevante para el derecho, y no posee otro medio judicial para obtener una pronta y ágil respuesta por parte de las autoridades accionadas, toda vez que sea conculcado de manera directa derechos fundamentales del accionante a favor de su empresa, ya que la misma fue inadmitida, presuntamente por no contar con el requisito de experiencia tal y como consta en el listado emitido por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA y confirmada por la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA; sin la observancia de lo que a continuación se pasa a considerar. Varios son los tópicos por los cuales se acude a la acción constitucional como único medio para el restablecimiento de derechos conculcados; por lo que a continuación procedo a enumerarlos y a sustentarlos.

PRIMERO: el primero de los cargos aquí enrostrado es una causal eminente mente de derecho y de aplicación restrictiva de la norma legal donde esta no está limitada por el legislador ni por el cuerpo facultado para su expedición; así las cosas, en primera medida debemos acudir al acuerdo PSAA-15-10448 de 2015. El cual en su artículo 19 señala “contra la decisión contenida en la lista cabrán los recursos de la vía gubernativa, en la forma y en los términos indicados en la ley 1437 de 2011 los cuales corren a partir de la desfijación del aviso.”; de entrada se puede avizorar sin hacer elucubraciones jurídicas más allá de la que la misma norma informa; esto es, que la norma transcrita por ningún lado trae expresa la prohibición que mediante la interposición del recurso no se puedan adjuntar documentos en caso que estos no estuvieren al interior de los ya aportados; ahora como esta norma es una norma de remisión debemos acudir a lo que nos informa los recurso de agotamiento de vía gubernativa contemplados en la ley 1437 de 2011, los cuales en su

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” Por su parte el artículo **77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. (negrita y subrayado fuer de texto)

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” Obsérvese como el citado artículo 77 ejusden, en su numeral 3 permite solicitar o portar pruebas que pretende le sean válidas al recurrente; para que sean valoradas por la entidad recurrida o su superior; por lo que no se puede perder de vista que esta norma de la ley 1437 de 2011, permite de manera expresa que los actos administrativos que admiten recursos se puedan solicitar o aportar pruebas con el fin de demostrar que el

recurrente si cumple con los requisitos exigidos por la entidad o que con las pruebas aportadas la entidad le debe dar la razón mediante la reposición del acto administrativo; de otro lado y no menos importante es que las normas son de orden público y no pueden ser modificadas ni cambiadas a capricho por parte de las entidades quienes están en la obligación de acatarlas, situación que para el presente caso no se dio ya que la entidad recurrida tanto en reposición como en apelación señalo "que revisado el expediente administrativo de la convocatoria 2019-2021, por medio del cual se postula para ejercer la actividad como auxiliar de la justicia en el oficio de secuestre para las categorías 1,2,3, se evidencia que el recurrente quedo no admitido por no adjuntar los siguientes requisitos exigidos por el acuerdo No PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

De experiencia: Tres (3) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acredita con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida. No fue posible verificarla dado que no apporto certificaciones". Situación la cual no es cierta en por dos razones circunstanciales; la primera porque con la certificación de cámara de comercio se acredita desde cuando inicio el señor JOSE GUILLERMO MARTINEZ como persona jurídica a prestar sus servicios en la actividad de administrador o custodio de bienes además, certificado de existencia y representación legal que fue constituido desde el 23 de noviembre de 2015 y la convocatoria para auxiliar de justicia en el oficio de secuestre fue realizada el día 30 de noviembre del año 2018; por lo que es un asunto exclusivamente de tiempo esto es que desde la fecha de creación hasta la fecha de la convocatoria PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS contaba como mínimo con tres años de experiencia situación está que paso por alto la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, sin que le diera valor probatorio al certificado de existencia y representación legal para el cumplimiento de requisito de experiencia; ahora en lo que respecta con los demás documentos aportados que señala la entidad UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA; no fueron aportados en la oportunidad debida "experiencia; por cuanto al momento de realizar la inscripción no anexo certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida razón por lo cual no acredito este requisito en la oportunidad debida; nos retrotraemos a lo expresado por el numeral 3 del artículo 77 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. (negrita y subrayado fuer de texto)" luego entonces como ya se explicó atrás los recurrentes podían adjuntar demás pruebas dentro del término del recurso para demostrar el cumplimiento del tiempo de experiencia por el cual fue inadmitido el señor JOSE GUILLERMO MARTINEZ como representante de PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS. Por lo tanto no es de recibo ni la no reposición del resolución del listado de inadmitidos como tampoco la resolución 192 del 29 de enero de 2019 como tampoco su confirmación No URNAR19-49 del 1 de abril de 2019. En virtud a que PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS dentro del término y haciendo uso del recurso de reposición allego como lo permite la norma certificación como administrador de bienes, de la

misma manera adjunto certificación de la rama judicial expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y contratos como administrador de bienes dentro de su actividad como secuestre, junto con el respectivo carnet de auxiliar de la Justicia.

Sin embargo es necesario aclarar que mediante el listado expedido por Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca se profirió comunicación por la causal de inadmisión y no de rechazo criterios estos diferentes estos uno del otro tal como lo expone el Maestro HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro Código General del Proceso parte General Página 526 donde expone “Inadmisión y rechazo que implica no aceptación de la demanda, pero media gran diferencia entre una y otra: la inadmisión conlleva a posponer la aceptación con el fin de que se corrijan ciertas fallas el rechazo tiene un carácter definitivo pues implica la no tramitación de la demanda. La inadmisión puede ser paso previo al rechazo, pues al no admitirse una demanda, si dentro del término legal no se subsanan las fallas...” Luego entonces es claro para los inscritos como auxiliares de Justicia que la comunicación de la inadmisión como lo expuso el Maestro HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO es una causal que admite que se corrijan las falencias las cuales dieron origen a la no aceptación o mejor al posponer la aceptación como auxiliar de la justicia mientras dichas falencias indicadas por la entidad se subsanan dentro de los términos que ordena el acuerdo el cual como ya se explicó en su artículo 19 el cual remite de manera expresa a los recursos de vía gubernativa contenidos en la ley 1437 de 2011 Artículos 74 76 y 77 en especial estos dos últimos el primero porque nos informa el termino la forma la oportunidad procesal en el que se representan los recursos esto es dentro de los 10 días siguientes a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación recurso los cuales deberán ser presentados por escrito mientras que el segundo de estos esto es el articulo 77 en el numeral 3 permite aportar o solicitar pruebas que se pretendan hacer valer por lo tanto el termino de subsanación para corregir las falencias de la inadmisión el mismo término de interpuso de recursos que corre de manera simultánea y permite la subsanación de aquellas falencias por vía de reposición para que posteriormente se profieran por la entidad el debido rechazo como paso siguiente el cual si es de carácter definitivo; para el asunto de marras esto no sucedió toda vez que mediante vía de reposición como se anotó se subsano el requisito de temporalidad el cual se tuvo como causal de la inadmisión como auxiliar de la justicia en la modalidad de Secuestre; luego entonces debió la entidad recurrir en vía de reposición y su superior en apelación proceder a admitir a PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS en la lista de auxiliares por cumplir con la causal de inadmisión dentro de la oportunidad establecida por vía gubernativa de conformidad con la ley 1437 del 2011 y al no darle aplicación a los artículos de vía gubernativa como estos lo estipulan de manera taxativa y creados por el legislador mediante su potestad configurativa se arraso con las garantías constitucionales consagradas en el artículo 29 superior recayendo en los actos administrativos RESOLUCION No 192 del 20 DE FEBRERO DE 2019 Y RESOLUCION No. URNAR19-49 en una falsa motivación.

SEGUNDO; como segundo cargo elevado se tiene que la interpretación del acuerdo PSAA-15-10448 del 2015, en su preámbulo señala que dicho acuerdo se regulara por las facultades constitucionales y legales especialmente conferidas por el los artículos 48 y 618 numeral 3 de la ley 1564 de 2012; al respecto el artículo 48 de la ley 1564, expresa "... Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.", por su parte el artículo 618 numeral 3 expresa "**Artículo 618. Plan de Acción para la Implementación del Código General del Proceso.** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración armónica del Ministerio de Justicia y del Derecho, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, elaborará el correspondiente Plan de Acción para la Implementación del Código General del Proceso que incluirá, como mínimo, los siguientes componentes respecto de los despachos judiciales con competencias en lo civil, comercial, de familia y agrario: 3. Reglamentación de los asuntos de su competencia que guarden relación con las funciones atribuidas en este código" de lo anterior es clara las facultades del Consejo Superior para la reglamentación de los requisitos para auxiliares de justicia; sin embargo y a pesar de su facultad configurativa y la implementación de los parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable e infraestructura física; se evidencia para el presente caso la indebida interpretación del operador administrativo, toda vez, que en los requisitos de experiencia para secuestre son de temporalidad exclusiva esto es de 3, 5 y 7 años respectivamente, temporalidad esta que de entrada debe acudir a la inaplicación para acceder a ser auxiliar de justicia, por lo siguiente; obsérvese como el artículo 28 y 29 del acuerdo permite la transición de las listas de auxiliares de justicia que se encontraban vigentes hasta el año 2017, artículo este que ya cumplió su cometido y perdió vigencia, pero no se predica lo mismo del artículo 29 el cual es categórico en establecer que el presente acuerdo empieza a regir a partir del 1 de octubre de 2016 pero mantiene la transición del artículo precedente hasta el 2017 como ya se anotó, con lo cual es claro que los requisitos que aquí se exigen el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, deroga de manera expresa cualquier otro acuerdo que regulara la incorporación de auxiliares de la justicia, con lo que automáticamente se da aplicación al principio de irretroactividad de la norma, esto es, que la vigencia de este acuerdo solo opera hacia el futuro esto es desde su promulgación a partir del 1 de octubre de 2016.

Y es aquí donde se toma inaplicable los 5 y 7 años de experiencia como requisito de temporalidad en el ejercicio de auxiliares de justicia para las personas jurídicas, ya que si se toman los 5 y 7 años como referente absoluto de temporalidad y se aplica el principio de irretroactividad de la ley como así se debe hacer porque el acuerdo no manifestó ni la ultra actividad ni la retrospección ni la retroactividad del acuerdo, se tiene que solo se podrán ser inscritos como auxiliares de la justicia en

la modalidad de secuestre las personas jurídicas hasta el 2021 y 2023 respectivamente, ya que el acuerdo ingreso a regir a partir del 1 de octubre de 2016, y en el listado anterior de auxiliares de justicia no se aplicó con tal severidad precisamente porque no existían empresas con esa temporalidad de servicios, como auxiliares de justicia en la modalidad de secuestres, luego entonces hasta la fecha PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S como auxiliar de justicia debidamente constituido en la ciudad de Bogotá como secuestre solo poseería un máximo de 3 años de antigüedad o temporalidad en el ejercicio de secuestres, con lo cual la aplicación de dicha temporalidad los excluiría a todos los actuales secuestre en especial a PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S quien está como auxiliar de justicia desde el 31 de marzo de 2016; observemos lo que señala el requisito de temporalidad *"de experiencia tres, cinco, siete años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acrediten con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de las relaciones de índole laboral, civil, comercial; o copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida"* nótese, como el acuerdo exige que la persona jurídica aspirante, debe tener como experiencia bien sea 3 5 o 7 años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, esto es, que las empresas o personas jurídicas aspirantes a ser auxiliares de justicia y que se conformaron el año 2016 o modificaron su objeto social en el 2016 o con posterioridad no tendrían la posibilidad de acceder a ser parte de la lista de auxiliares como secuestres, toda vez, que la norma por su irretroactividad no permite efectos hacia pasado sino hacia el futuro e impide la incorporación de esta persona jurídica; por lo que solo podrán parte de la lista como aspirante una vez cumplan 3 5 o 7 años en especial estos dos últimos los de 5 y 7 años, los cuales serán cumplidos hasta 2021 y 2023.

Alrededor a esto y siguiendo con el criterio de la irretroactividad de la norma, se tiene dicho elemento de temporalidad, solo podrá ser aplicado de manera gradual para personas jurídicas como PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S así tres años a partir del 1 de octubre de 2016 hasta el 1 de octubre de 2019, para cinco años a partir del 1 de octubre de 2016 hasta el 1 de octubre de 2021 y para siete años a partir del 1 de octubre de 2016 hasta el 1 de octubre de 2023; fechas todas estas que aún no han llegado; con lo cual cuando se estructuró el acuerdo no se previó la temporalidad con el principio de irretroactividad de la norma, por lo que solo este requisito podrá ser exigido una vez lleguen las fechas señaladas anteriormente, por tratarse de un asunto que no admite ningún tipo de interpretación por ser exclusivo del transcurrir del tiempo, así como sucede con la temporalidad para la prescripción en los procesos de pertenencia. Por lo que la primer expresión de tres cinco y 7 años de temporalidad deberá ser inaplicada hasta que estos tiempos se cumplan; por lo que la única opción que queda vigente para cumplir requisitos de temporalidad es la expresión *"o copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida"*, la cual solo fue expedida por el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURIDICIONALES para las personas jurídicas como secuestres que se inscribieron en la convocatoria anterior, la cual esta reportada en la página web de la rama judicial y que es de público conocimiento, por efectos del principio de publicidad de la lista de auxiliares de justicia; tiempo este que se deberá tener para las personas jurídicas como elemento en la administración o

custodia de bienes para cumplir con el requisito de temporalidad que exige el acuerdo, mientras se cumplen las fechas hacia futuro de la reglamentación impuesta en el acuerdo.

Ahora, dicha interpretación es la que se debe realizar al tenor de lo dispuesto sistemáticamente y en conjunto que se debe realizar del acuerdo a la luz del código general del proceso o ley 1564 de 2012 y la constitución nacional; que señala en su "Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo." Con lo cual se tiene que si bien es cierto, la administración de justicia es autónoma también es cierto que su autonomía no es total y que está limitada, por la constitución y ley de manera formal, sin que la formalidad de la ley o los acuerdos puedan arrasar con el derecho sustancial, que para el presente caso es el derecho al acceso a los cargos o funciones públicos que señala el artículo 40 de la constitución nacional "Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede... 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse". Sino el derecho a sustancial a que tienes los ciudadanos de recibir por parte de la administración de justicia una resolución pronta a los asuntos que se le presentan para su consideración, con lo cual dicha expresión arrastra una gama de actuaciones jurídicas en especial aquellas encaminadas a consumir medidas cautelares y posterior remate que es la finalidad para la cual fueron creados los auxiliares de justicia en la modalidad de secuestres. Así mismo la norma constitucional inferiré que al operador jurídico o administrativo no podrá realizar interpretaciones restrictivas que la norma como tal no lo exija de manera taxativa.

De otro lado y al tenor del mismo acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 y el código general del proceso en su "Artículo 13. *Observancia de normas procesales*. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas." Y a su paso el artículo 627 del código general del proceso establece la vigencia de la ley Artículo 627. *Vigencia*. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta ley se regirá por las siguientes reglas: 6. Los demás artículos de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primero (1º) de enero de dos mil catorce (2014), en forma gradual, en la medida en que se hayan ejecutado los programas de formación de funcionarios y empleados y se disponga de la infraestructura física y tecnológica, del número de despachos judiciales requeridos al día, y de los demás elementos necesarios para el funcionamiento del proceso oral y por audiencias, según lo determine el Consejo Superior de la Judicatura, y en un plazo máximo de tres (3) años, al final del cual esta ley entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del

pais.", es así, que a la fecha del presente asunto el código general del proceso ya entro en su totalidad en vigencia en todo el país, con lo cual derogo toda la normatividad procesal civil y otras disposiciones como lo señalo el articulo 626 y la transición del 625, por ende es claro, que esto nos remite a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 y 40 de la ley 153 de 1887, al acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015; tal y como lo señala el maestro HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su libro de código general del proceso parte general pagina 79 y 80 respecto de la irretroactividad de la norma al señalar "*Las normas de derecho procesal civil sin excepción alguna, jamás pueden ser retroactivas; son de aplicación inmediata y rigen para el futuro, pues permitir, así sea por vía de excepción, que una ley procesal pueda ser retroactiva le restaría confianza a la administración de justicia, podría constituirse en factor que desconozca el principio del debido proceso constitucional y sería una herramienta política que indebidamente empleada podría ocasionar graves atropellos a los derechos de los asociados... la ley procesal, no tiene carácter retroactivo. Según el art 40 de la ley 153 de 1887, "las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir"*"

"En verdad sostiene la corte tratándose de los procesos terminados bajo el imperio de la legislación anterior, sus efectos son intangibles; en el caso de procesos no iniciados o futuros, se regulan por la nueva ley cuando el litigio se refiere a los hechos acaecidos antes de su vigencia; y finalmente, cuando se trata de procesos pendientes o en curso al advenimiento de la nueva normatividad positiva, son intangibles los actos procesales ya surtidos y sus efectos, pero los preceptos nuevos vendrán a regular los actos futuros. Como la nueva ley no se aplica a los hechos procesales realizados antes de que ella entre en vigor, los efectos que a ellos atribuye la norma jurídica entonces imperante continúan subsistiendo y por ende su eficacia no puede desconocerse so pretexto del cambio de legislación".

Por ende al estar atado el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, al código general del proceso deberá seguir los criterios jurídicos aquí esbozados y ordenar la inaplicación de los 3,5,y 7 años que exige el acuerdo por temporalidad.

Como segundo argumento; la entidad CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURIDICIONALES que inadmitió a PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S, olvida que el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, por ninguna parte señala la limitación a la inscripción como auxiliar de la justicia en la modalidad de secuestre esto es que las personas jurídicas que aspiraron a ser auxiliares de justicia como secuestres se registraron como tal sin que el acuerdo previera que solo podían inscribirse a una sola categoría, esto es, que si las personas jurídicas que aspiraron como PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S y aportaron documentación o requisitos para categoría 5 o siete y no cumplen según CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURIDICIONALES con el requisito de temporalidad como en el caso en cuestión, el cual es inaplicable como ya se dijo, no por ello deberán ser inadmitido de inmediato, por el contrario le corresponde al operador administrativo revisar si cumplen con los requisitos de la categoría número 1 2 o 3 y si es así deberá aceptarlos, toda vez que como ya se dijo el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, por ninguna parte previo que solo se podrían inscribir a una única categoría solo apertura el proceso de selección para la inscripción como auxiliares de justicia de manera genérica en la modalidad de secuestre,

siendo ello así y que no admite discusión se reitera el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURIDICIONALES debe por obligación legal entrar a revisar para que categoría cumple requisitos cada persona jurídica aspirante; para el caso de PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S, cumpliría con todos los requisitos excepto la temporalidad según el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURIDICIONALES, sin embargo revisando el certificado de existencia y representación legal el cual fue aportado se puede determinar, que PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S fue creado y por ende presta sus servicios como administrador de bienes o secuestre desde el 24 de noviembre de 2015 a la fecha de presentación o apertura de la convocatoria la cual se realizó del 1 de noviembre al día 30 de noviembre de 2018. Por lo que PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S contaba con experiencia de tres años y seis días para el momento de la convocatoria con lo cual estaría cumpliendo los requisitos de la categoría 1 como mínimo sumado a ello el tiempo de la administración de bienes y la certificación de secuestre expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; por lo cual el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURIDICIONALES deberá admitirla como auxiliar de justicia en la modalidad de secuestre por cumplir requisitos según categoría 1 como mínimo; además el formulario para aspirantes de auxiliares de justicia no especifica la categoría a la que aspira el auxiliar de justicia solo figura la modalidad de secuestre; luego entonces si el acuerdo y el formulario no señalan limitaciones de inscripción para una sola categoría no le es dable al operador administrativo rechazar o inadmitir al aspirante sin previamente haber revisado toda la documentación y en que categoría como auxiliar de justicia en la modalidad de secuestre, puede o posee requisitos para acceder al cargo; por lo tanto PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S deberá estar en la confección de la nueva lista de la auxiliares de la justicia en la modalidad de secuestre. Respecto de la limitaciones el CONSEJO DE ESTADO ha señalado **"en la sentencia SU-339 de 2011, la Corte subrayó lo siguiente: "... la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo¹, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos², (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos³, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público⁴."**

Por su parte la corte constitucional se manifestó respecto de la restricciones para acceder a funciones o cargos públicos (Sentencia **C-487 de 1993 MP. José**

¹Sentencia T-309 de 1993.

²Sentencia T-313 de 2006.

³Sentencia T-451 de 2001.

⁴Sentencia SU-441 de 2001.

Gregorio Hernández Galindo). En esa oportunidad, la Corte se refirió a la potestad legislativa de fijar requisitos y calidades para el ingreso a la función pública, sin que esto suponga la afectación de derechos fundamentales, en los siguientes términos: Las anteriores razones coinciden con los argumentos esgrimidos por los defensores de la norma acusada, en el sentido de que ésta es concreción de la potestad legislativa de establecer las condiciones para acceder al cargo público de Contralor General de la República. El propio texto del artículo 267 de la C.P. así lo avalaría, cuando defiere a la ley la posibilidad de exigir calidades adicionales para su desempeño.

9. No obstante, la circunstancia de que el Constituyente haya señalado unas determinadas condiciones que deben reunir los aspirantes al cargo de Contralor General de la República - entre ellas "tener título universitario" -, y, al mismo tiempo, haya dejado que la ley fijara otras adicionales, comporta una limitación a la potestad legislativa para regular la materia. En efecto, la Corte ha sostenido que el Legislador no puede hacer más restrictivo el acceso al desempeño de la función pública (C.P. art. 40-7), mediante la agregación de una exigencia adicional, "sobre la misma causal diseñada por el constituyente".

Ahora si bien es cierto los auxiliares de justicia no son funcionarios ni empleados públicos, si es cierto que estos adquieren la calidad de servidores públicos una vez son designados para el cargo que se les encomienda, con lo cual la jurisprudencia atrás citada es relevante y se ajusta al presente caso para eliminar las limitaciones o restricciones al cargo de auxiliar de justicia en la modalidad de secuestre ya que como se ha venido señalando en este memorial no existe la expresión a una sola categoría de las tres que están configuradas en el acuerdo, por lo que la interpretación del acuerdo no puede ser restrictivo a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional y el deber del administrado CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURIDICIONALES es verificar para que categoría cumple requisitos PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S y si cumplen requisitos mínimos para alguna categoría proceda a inscribirlos como ya se demostró en el presente caso.

TERCERO: como tercer causal se pregona una vía de hecho que incluso raya con la ilegalidad; la cual se procede a señalar así; primero debemos acudir al listado de admitidos e inadmitidos donde nos podemos encontrar con lo siguiente:

La empresa denominada DELEGACIONES LEGALES SAS, según certificado de existencia y representación legal se puede evidenciar que fue creada el 19 de

noviembre de 2015; y según listado de inadmitidos en su página 48 se evidencia que esta empresa fue inadmitida por la misma causal que el aquí tutelante, esto es, falta de experiencia donde esta empresa le informan en el listado que fue constituida desde el 2015 y no cumple con requisito de 7 años; sin embargo y con posterioridad mediante la interposición del recurso de reposición y apelación, esta empresa aparece como admitida en los nuevos listados como auxiliares de la justicia.

De lo anterior se pregunta el suscrito, si la empresa DELEGACIONES LEGALES SAS primero fue inadmitida por la misma causal que PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIRIA SAS y según el criterio de las DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA y la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA es que

De experiencia: Tres (3) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acredita con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida. No fue posible verificarla dado que no apporto certificaciones” “experiencia; por cuanto al momento de realizar la inscripción no anexo certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida razón por lo cual no acredito este requisito en la oportunidad debida”, como es posible que después de la interposición de los recursos esta empresa haya sido admitida si el criterio es que no se puede allegar documentos que no fueron aportados durante la inscripción y si observamos el requisito es de temporalidad el cual no se puede subsanar por una interpretación diferente a la que el suscrito ha expuesto en este texto, esto es, bien sea allegando documentos de prueba que demuestre la temporalidad por disposición del artículo 77 de la ley 1437 de 2011 como lo pregona el artículo 19 de acuerdo PSAA15-10448 de 2015; o en su defecto teniendo como prueba de temporalidad la fecha de creación y constitución de la empresa según certificado de existencia y representación legal.

Lo cierto es que esta no es la única empresa que fue inadmitida y que con posterioridad a los recursos de ley fuere admitida por el requisito de experiencia, en la misma situación y aun con exigencia de más requisitos estuvieron las empresas ABC JURIDICAS SAS que fue inadmitida página 43 del listado, para el oficio de secuestre por “no aportar requisitos exigidos para secuestre (extractos bancarios, infraestructura, certificado laboral, para acreditar experiencia etc), mas sin embargo hoy en día fue admitida y funge como auxiliar de la justicia en el oficio de secuestre.

Otro ejemplo es la empresa la CUPULA INMOBILIARIA SAS que en la página 47 del listado de admitidos e inadmitidos, funge como inadmitido por el mismo requisito de PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS esto es, no apporto experiencia,

mas sin embargo hoy en día esa como admitida en el oficio de secuestre para el nuevo listado de auxiliares de justicia. Todas estas irregularidades que para algunas empresas inadmitidas en la mismas circunstancias y peores que PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS , y que después aparecen como admitidas mediante la resolución de los recursos, hacen que al romper la trasgresión del derecho fundamental de la igualdad el cual posee una triple dimensión como regla valor y principio; luego entonces se evidencia que ese derecho constitucional ha sido si violentado de manera ostensible, al crear desigualdades más allá de las que la ley consagra y tratar a personas jurídicas iguales entre sí con una desigualdad inexistente ya todos estos se inscribieron para el cargo de auxiliar de la justicia en la modalidad de secuestre y de manera diferencial inadmitieron a unos y a otros los aceptaron mediante los recursos cuando todos carecían como mínimo del requisito de temporalidad o mejor dicho el requisito de temporalidad fue mal valorado para unos y para otros no.

IV.-PRUEBAS

1. Fotocopia de la cedula del representante legal
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Resolución 192 del 20 de febrero de 2019
4. Resolución No URNAR19-49 del 1 de abril de 2019
5. Listado de admitidos e inadmitidos
6. Diligencias de secuestro donde funge como administradora PYG
7. Certificación de la rama judicial como secuestre
8. Certificación dirigida a GUILLERMO MARTINEZ como administrador.
9. Fotocopia del carne de auxiliar de justicia de PYG como secuestre
10. Cámara de comercio de Delegaciones Legales SAS
11. Cámara de Comercio de la Cúpula Inmobiliaria SAS
12. Cámara de Comercio de ABC JURIDICAS SAS

PRUEBAS SOLICITADAS

Solicito se sirva oficiar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA** y **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA**, para que llegue a este despacho Copia de la conformación de la nueva lista de Auxiliares de la Justicia en el Oficio de Secuestre toda vez que la lista aun no aparece en la página de la rama Judicial en el icono de auxiliares de la Justicia; esto con el fin de demostrar que existieron empresas a quienes se les inadmitió por no allegar el requisito de experiencia y que con posterioridad y dentro del recurso de reposición lo aportaron y fue avalado por las entidades accionadas.

Solicito al Despacho se sirva oficiar a la entidad la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA y UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** para que allegue con destino a esta tutela Copia de los documentos aportados en el recurso de reposición y apelación por las empresas:

DELEGACIONES LEGALES SAS, LA CUPULA INMOBILIARIA SAS, ABC JURIDICAS SAS, CYO ADMINISTRACION JURIDICA SAS, AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS,
ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, ADMINISTRACIONES PACHECOS SAS, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA,

V.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículos 29, 86 y 229 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

VI.-COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada

VII.-JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII.-ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado. Los documentos que relaciono en el acápite de pruebas.

48

IX.-NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 12 C No. 7-33 Oficina 302 ciudad de Bogotá, correo electrónico pygasesoriajuridica@ramajudicial.gov.co y teléfono 3102447610. 3115547403

Los accionados reciben notificaciones en la Carrera 10 No. 14- 33 piso 17
Teléfono 3532666 www.ramajudicial.gov.co

Atentamente



PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S
Representada legalmente por
JOSE GUILLERMO MARTINEZ
NIT 900.911.744-5

2015-08-11 10:00